EXPEDIENTE: RR.SIP.0105/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación La Magdalena Contreras		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva, en la cual informe de manera categórica si en dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008), dos mil nueve (2009) y dos mil diez (2010) recibió recursos con motivo del proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal, con el que haya comprado patrullas y motos con recursos de participación ciudadana (presupuesto participativo) en los años señalados y de ser afirmativo el pronunciamiento, proporcione la relación o documento en el que informe la fecha y número del contrato, la empresa que vendió los bienes adquiridos, el precio del vehículo o moto y el precio detallado del equipamiento, radio o torreta.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0105/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0410000128212, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"De todas las delegaciones se solicita el contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de las compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio , de los recursos de participación ciudadana de 2012 fecha de entrega /*
>
> *NOTA de todos los años anteriores se solicita solo una relación o los documentos, que reporte, fecha del contrato y su numero, la empresa que lo vendió, precio del vehículo o moto y el precio del equipamiento radio y torreta detallado.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Para la delegación Gustavo A. Madero se solicita TODO de 2007 a la fecha"* (sic)

II. El dieciséis de enero de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular el oficio BD101.0.0.1.0.0.1.0.0.0/0037/2013 del ocho de enero de dos mil trece, señalando lo siguiente:

"…
Al respecto, le informo que durante el ejercicio 2012, no se adquirieron patrullas con presupuesto participativo.

Durante el ejercicio 2011, se adquirieron 2 patrullas con presupuesto participativo como se detalla a continuación

Fecha del contrato: 29 de octubre de 2011.
Número de contrato: DGA/DRMSG/SRM/UDA/143/2011.
Empresa: "Sistemas y Diseños Móviles. S.A dc C.V.".
Precio del Vehículo: $311,753.48 con I.V.A C/U.

Por lo que respecta al precio del equipamiento radio y torreta detallada, hago de su conocimiento que dichas patrullas se adquiriendo debidamente equipadas. por lo que el precio de dichos conceptos se incluyen dentro del precio del vehículo.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con el objeto de que esa área a su digno cargo, sirva dar la contestación respectiva.
…" (sic)

III. El diecisiete de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado por los siguientes motivos:

i. El Ente Obligado no entregó la información de dos mil doce y de los años anteriores, pues recibió estos recursos, pero omitió entregar la información solicitada, motivo por el cual la respuesta era incompleta.

IV. El veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El once de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta a través del correo electrónico del once de febrero de dos mil trece y el oficio BD101.0.0.1.0.0.1.0.0.0/039/2013, mediante el cual el Responsable de su Oficina de Información Pública argumentó lo siguiente:

- Señaló que la Dirección General de Administración emitió el oficio BD10-1.2/0294/2013 del seis de febrero de dos mil trece, con la finalidad de dar una respuesta satisfactoria al particular ya que este contenía la información solicitada.

- El ocho de febrero de dos mil trece la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información notificó al ahora recurrente el oficio antes mencionado haciendo entrega de la información solicitada al correo electrónico señalado en el recurso de revisión.

- Sostuvo el Ente Obligado que en ningún momento trató de violar o transgredir el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, debido a había llevado a cabo las diligencias necesarias para entregar en tiempo y forma la respuesta emitida en su favor, respuesta que contenía la información correspondiente a su solicitud.

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Por último aclaró que la información que se les hacía llegar a los particular, era la que fue recabada por la Oficina de Información Pública en seguimiento a la solicitud, toda vez que no constaba dentro de sus archivos, y en consecuencia, no tenía una injerencia directa sobre el contenido de la misma, ya que solo interactuaba como un medio para recabarla, por lo cual se le hizo llegar al interesado tal información de manera íntegra y sin algún tipo de alteración.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Impresión del acuse de recibo del correo electrónico del ocho de febrero de dos mil trece, del cual se advierte que a través del correo oficial del Ente Obligado, mismo que contiene la segunda respuesta, notificó a la cuenta de correo que el recurrente señaló para tal efecto en el presente recurso de revisión.

- Copia simple del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes número DGA/DRMSG/SRM/UDA/143/2011.

- Copia simple de la requisición realizada por el Coordinador de Seguridad Pública de la Delegación La Magdalena Contreras.

- Copia simple de la Factura emitida por *Sistemas y Diseños Moviles, S.A. de C.V.* del uno de diciembre de dos mil once, respecto de dos unidades Nissan Tsuru GSI 1.5 Modelo 2012.

- Respecto de la Licitación Pública Nacional Consolidada número 30001016-005-11, para la Adquisición de Vehículos, Cuatrimotos y Motocicletas tipo Patrulla, entrega:

  - Junta de Aclaración de Bases.
  - Acta Circunstanciada de la Primera Etapa.
  - Registro de Documentación.
  - Acta Circunstanciada del Dictamen que Fundamenta el Fallo y la emisión del Fallo.
  - Dictamen Técnico

VI. El catorce de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas que ofreció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de Improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, de las constancias exhibidas al momento de rendir su informe de ley, se advierte que el Ente Obligado emitió una segunda respuesta, con la cual a su consideración, atendió la solicitud de información del particular, por tal motivo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

En atención de las manifestaciones del Ente Obligado se procede a analizar si se actualiza la causal en referencia, para ello, se cita lo que establece el artículo y fracción referidos:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de notificación de la respuesta al solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos señalados.

Con el propósito de establecer si la segunda respuesta cumple con el ***primero*** de los requisitos a que se refiere la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera que el análisis se centra en verificar si el Ente Obligado atendió los requerimientos del ahora recurrente.

De esta manera, es necesario hacer referencia a la solicitud de acceso a la información pública, a la segunda respuesta emitida en atención a la misma y a los agravios hechos valer por el recurrente en contra de la respuesta inicial, y determinar si se subsana la insuficiencia de la información proporcionada inicialmente.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que de la documental consistente en la impresión de la pantalla "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" con folio 0410000**1282**12, se desprende que respecto de los recursos de participación ciudadana, solicitó lo siguiente:

1. De dos mil doce el contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de las compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio, fecha de entrega.

2. De todos los años anteriores solicitó sólo una relación o los documentos que reportaran fecha del contrato y su número, la empresa que lo vendió, precio del vehículo o moto y el precio del equipamiento radio y torreta detallado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, del recurso de revisión se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad de la siguiente manera:

i. El Ente Obligado no entregó la información de dos mil doce y de los años anteriores, pues recibió estos recursos, pero omitió entregar la información solicitada, motivo por el cual la respuesta era incompleta.

Durante la substanciación de este recurso de revisión, el Ente Obligado remitió al recurrente una segunda respuesta, la cual se encontró contenida en el correo electrónico del ocho de febrero de dos mil trece, descrito en el Resultando V de la presente resolución.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que establece lo siguiente:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, este Instituto advierte de la sola lectura efectuada entre la solicitud de información, los agravios formulados por el recurrente y la segunda respuesta; que entregó información sin tomar en cuenta la redacción de los contenidos de información planteados originalmente en la solicitud de información.

Esto es así, toda vez que el Ente Obligado entregó copia simple del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes DGA/DRMSG/SRM/UDA/143/2011, la requisición realizada por el Coordinador de Seguridad Pública de la Delegación La Magdalena Contreras, la Factura emitida por *Sistemas y Diseños Móviles, S.A. de C.V*. del uno de diciembre de dos mil once, respecto de dos unidades Nissan Tsuru GSI 1.5 Modelo dos mil doce, diversas documentales respecto de la Licitación Pública Nacional Consolidada 30001016-005-11, para la Adquisición de Vehículos, Cuatrimotos y Motocicletas tipo Patrulla; información que si bien guarda relación con lo requerido respecto de dos mil once, dicha información fue proporcionada en su respuesta original en una relación de la adquisición efectuada y de la cual el particular no formuló agravio alguno, pues su inconformidad se centró en dos mil doce y anteriores, pero sin manifestar inconformidad respecto de dos mil once.

Asimismo, no se advierte que el Ente Obligado haya emitido un pronunciamiento categórico respecto de los años anteriores, por lo que la respuesta en estudio no satisface el contenido de la solicitud de información del particular.

En este orden de ideas, se advierte que el ***primero*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se satisface toda vez que el Ente Obligado no atendió el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimiento del ahora recurrente, por lo que es improcedente la solicitud de sobreseimiento invocada por el Ente recurrido.

En consecuencia, se desestima la causal de sobreseimiento solicitada por el Ente Obligado, y por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al fondo y resolver el recurso de revisión interpuesto.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Delegación La Magdalena Contreras, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de dar claridad al estudio de la controversia, es conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"De todas las delegaciones se solicita el contrato, factura,	La Dirección General de Administración del Ente Obligado	**ÚNICO.** El Ente Obligado no entregó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de las compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio , de los recursos de participación ciudadana de 2012 fecha de entrega *NOTA de todos los años anteriores se solicita solo una relación o los documentos, que reporte, fecha del contrato y su número, la empresa que lo vendió, precio del vehículo o moto y el precio del equipamiento radio y torreta detallado.* ***Datos para facilitar su localización*** *Para la delegación Gustavo A. Madero se solicita TODO de 2007 a la fecha"* (sic)	comunicó lo siguiente: *"… Al respecto, le informo que durante el ejercicio dos mil doce, no se adquirieron patrullas con presupuesto participativo.* *Durante el ejercicio dos mil once, se adquirieron dos patrullas con presupuesto participativo como se detalla a continuación* *Fecha del contrato: veintinueve de octubre de dos mil once.* *Número de contrato: DGA/DRMSG/SRM/UDA/143/2011.* *Empresa: "Sistemas y Diseños Móviles. S.A dc C.V.".* *Precio del Vehículo:(TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL) $311,753.48 con I.V.A CADAUNO.* *Por lo que respecta al precio del equipamiento radio y torreta detallada, hago de su conocimiento que dichas patrullas se adquirieron debidamente equipadas por lo que el precio de dichos conceptos se incluían dentro del precio del vehículo…"* (sic)	la información de dos mil doce y de los años anteriores, pues recibió estos recursos, pero omitió entregar la información solicitada, motivo por el cual la respuesta era incompleta.

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"* y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico "*INFOMEX",* respectivamente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)."*** trascrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

En el informe de ley, el Ente Obligado se limitó a referir que emitió una segunda respuesta, razón por la cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual fue objeto de estudio en el Considerando Segundo de esta resolución.

Expuestas las razones de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta impugnada el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información pública y si en consecuencia, violó este derecho del ahora recurrente.

De este modo, la delimitación de la controversia consiste en que con motivo de la respuesta emitida por la Dirección General de Administración del Ente Obligado, el ahora recurrente se inconformó porque aseguró que la Delegación La Magdalena

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Contreras no entregó la información de dos mil doce ni de los años anteriores, pues recibió estos recursos, pero omitió entregar la información solicitada, motivo por el cual consideró que la respuesta era incompleta.

Visto el agravio formulado por el recurrente, debe destacarse que no manifestó inconformidad alguna en contra de la omisión del Ente Obligado de atender el requerimiento dirigido a *todas las delegaciones*, específicamente, a la Delegación Gustavo A. Madero ni en contra de la información proporcionada respecto de dos mil once (2011), lo que significa que al no impugnar esos aspectos por la vía que ahora se resuelve, se entiende que el particular consintió tácitamente los mismos, y no le causan lesión alguna a su derecho de acceso a la información pública, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera de la controversia en el presente recurso de revisión.

Criterio similar ha sustentado el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes Jurisprudencias:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación q ue en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Precisado lo anterior, a fin de determinar la legalidad o no de la respuesta impugnada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

debe revisarse si la información entregada al particular corresponde a la totalidad de la requerida en la solicitud de información.

Para ello, debe destacarse que la información solicitada por el ahora recurrente fue el **contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudio de mercado y autorización del comité de compras** de la adquisición de patrullas y motos con los recursos de participación ciudadana en dos mil doce (2012), en los que se detalle el precio del equipamiento torreta y del radio, así como una **relación detallada** de la fecha del contrato, número del mismo, la empresa que lo vendió, el precio del vehículo y del equipamiento radio y torreta de las adquisiciones que se hayan llevado a cabo con el presupuesto participativo en años anteriores.

En respuesta, el Ente Obligado informó que durante el ejercicio dos mil doce (2012), **no adquirió patrullas con presupuesto participativo** y por lo que hace a lo solicitado respecto de dos mil once (2011) proporcionó los datos de la **empresa, fecha y número de contrato, y precio** de los vehículos adquiridos en el ejercicio dos mil once.

Poe lo anterior, el recurrente manifestó que la respuesta era incompleta porque **el Ente Obligado no entregó la totalidad de la información de dos mil doce (2012) ni la de los años anteriores, aún cuando recibió estos recursos.**

En consecuencia, el recurrente exhibió como medio de prueba documental la impresión de la nota periodística publicada en el diario Milenio el veintisiete de diciembre de dos mil doce (agregada a fojas veintiuno y veintidós del expediente), en la que se advierte *"Entrega Mancera patrullas a Azcapotzalco"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, este Instituto determina que esa nota periodística, además de referirse a un Ente Obligado diverso a la Delegación La Magdalena Contreras, no constituye un elemento con valor probatorio pleno para demostrar que el Ente Obligado realizó adquisiciones de patrullas con recursos de participación ciudadana de dos mil doce (2012), pues con fundamento en lo sostenido por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito en la Tesis aislada que a continuación se transcribe, aplicable por analogía al presente caso, los hechos descritos en dicha nota no pueden calificarse de veraces y certeros, pues no constituyen indicios eficaces que hayan derivado del análisis de otros medios de prueba fehacientes para tener por cierto lo descrito en la nota, ya que lo dado a conocer en la misma es producto de la interpretación personal del redactor respecto de un hecho conocido por él a partir de una investigación periodística, sin indagar sobre su veracidad.

Época: Novena Época
Registro: 173244
Instancia: DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO
TipoTesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXV, Febrero de 2007
Materia(s): Laboral
Tesis: I.13o.T.168 L
Pag. 1827

NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.*Las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, en el procedimiento laboral* ***carecen de eficacia probatoria****, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*contener los documentos públicos en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo, **no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad**, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor. Por tanto, lo consignado en una nota periodística **no debe tenerse como un hecho verídico**, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, **su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba**.*
DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 20093/2006. Concepción Peralta García. 14 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Juan de Dios González-Pliego Ameneyro.

De este modo, se sostiene el pronunciamiento expreso de la titular de la Dirección General de Administración del Ente Obligado mediante el cual informó categóricamente que en dos mil doce (2012) **no se adquirieron** patrullas con presupuesto participativo, máxime, que no consta en el expediente elemento de convicción alguno que acredite lo contrario, lo anterior, con base en los principios de veracidad y de buena fe, atribuibles al Ente Obligado y previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establecen el principio de buena fe que rige en la actuación de la autoridad, dichos preceptos citan:

***Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*
…

***Artículo 32.-** …*
… La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se advierte que la respuesta impugnada es válida en lo que se refiere al dos mil doce (2012), y por lo tanto, no es procedente la entrega de esos documentos, ya que ni jurídica ni materialmente se constata la generación del contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudio de mercado y autorización del comité de compras de la adquisición de esos vehículos con recursos del presupuesto participativo delegacional del año referido.

En lo que corresponde a la información respectiva a los años anteriores a dos mil doce (2012), aún cuando el presupuesto participativo fue ejercido a partir de dos mil once, de conformidad con el decreto de reforma a la Ley de Participación Ciudadana, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo del dos mil diez, en los que fueron reformados, entre otros artículos, el 83 y el 84 para dar reconocimiento legal al ejercicio de dicho presupuesto, este Instituto sostiene que el Ente Obligado sí está en posibilidades de entregar la información de los años anteriores a dos mil diez (2010).

Se afirma lo anterior con base en el hecho notorio relativo al expediente integrado con motivo del recurso de revisión identificado con el número **RR.0788/2010** que (con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a continuación se transcriben) es permitente invocar a fin de conocer la veracidad de lo actuado por el Ente Obligado en el expediente del recurso de revisión. Los preceptos en referencia citan:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

***Artículo 125**.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 286**. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Aunado a lo anterior, sirven de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en las siguientes Jurisprudencias:

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295

***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

En el recurso de revisión referido como hecho notorio (aprobado por este Instituto en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de julio de dos mil diez) se solicitó a la Delegación Tlalpan diversa información relacionada con las estrategias realizadas en ese Ente Obligado en materia de **presupuesto participativo** o colaborativo de **dos mil cuatro a dos mil nueve**.

En ese tenor, este Instituto al resolver el recurso de revisión invocado como hecho notorio realizó el estudio que se cita a continuación para mejor referencia:

"…
De este modo, se estima pertinente contar con un marco referencial sobre el tema del que trata la solicitud de información; en ese sentido, de la investigación realizada en la página de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en la liga http://www.finanzas.df.gob.mx/presupuestociudadano/conoce/que-es-el-presupuesto-participativo.html y http://www.finanzas.df.gob.mx/presupuestociudadano/conoce/que-es-el-presupuesto-ciudadano-en-el-df.html, se encontró que se define al presupuesto participativo y el ciudadano, de la siguiente forma:

¿Qué es el presupuesto participativo?
El Presupuesto es una estimación de los ingresos y egresos que el gobierno municipal debe afrontar año con año.

El Presupuesto Participativo es un proceso mediante el cual el gobierno y la sociedad trabajan en conjunto para ponerse de acuerdo acerca de como empatar las prioridades de los ciudadanos con la agenda de políticas públicas,

Se trata de un mecanismo de democracia participativa en la gestión pública, que tiene como objetivo central generar procesos e instancias de participación ciudadana en el establecimiento de prioridades presupuestarias.

Por medio de debates y consultas, los habitantes de una ciudad se acercan y forman parte ***del proceso de planeación del presupuesto público y lo hacen expresando sus necesidades y sus prioridades****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El gobierno paulatinamente va incluyendo las prioridades de los habitantes en el presupuesto para que parte del dinero se destine exclusivamente a satisfacer las necesidades que los mismos ciudadanos manifestaron como más importantes.

Por lo anterior, el presupuesto participativo es aquél que incluye las preferencias de los ciudadanos

¿Qué es el Presupuesto Ciudadano en el Distrito Federal?
El Presupuesto Participativo ha sido adoptado y adaptado por una amplia gama de ciudades alrededor del mundo, la ciudad de México ha sido una de ellas.

A finales del siglo pasado y principios de este, en la Ciudad de México se iniciaron procesos de Presupuesto Participativo en tres delegaciones: Cuauhtemoc, ***Tlalpan*** *y Miguel Hidalgo.* ***En 2007, finalmente se inicio el proceso de Presupuesto Participativo para todo el D.F****.*

Sin embargo, los resultados que se puedan alcanzar en cada una de las experiencias de Presupuesto Ciudadano, suelen ser diferentes, pues estos dependen de factores como: Voluntad Política, Plataforma Legal, Tamaño de la Población, Participación Ciudadana y Recursos Públicos.

El proceso de Presupuesto Ciudadano puede ser puesto en marcha en cualquier delegación de la Ciudad de México debido a que en diferentes textos jurídicos se ***encuentra apoyada la participación ciudadana en la gestión de los gobiernos delegacionales y el destino de los recursos públicos****.*

Como se desprende, el ***presupuesto participativo es un proceso mediante el que el gobierno y la sociedad en conjunto se ponen de acuerdo para empatar las prioridades de los ciudadanos*** *con la agenda de políticas públicas; misma que puede ser considerada como un mecanismo de democracia participativa, cuyo objetivo es generar procesos e instancias de participación ciudadana en el establecimiento de prioridades presupuestarias.*

A través de ***debates y consultas los habitantes se acercan y forman parte del proceso de planeación del presupuesto público*** *expresando sus prioridades y necesidades. El gobierno incluye las prioridades en el presupuesto par que parte del mismo se destine exclusivamente a* ***satisfacer necesidades que los ciudadanos manifestaron como prioritarias a través de programa****.*
Que en el Distrito Federal, desde finales del siglo pasado y principios de este, tres delegaciones de la Ciudad de México ***iniciaron los procesos de presupuesto***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***participativo**: Cuauhtémoc, **Tlalpan** y Miguel Hidalgo, y es hasta el dos mil siete, cuando se inició dicho proceso en todo el Distrito Federal.*
…" (sic)

De lo transcrito, se advierte que de la investigación realizada por este Instituto (a fin de resolver el recurso de revisión identificado con el número RR.0788/2010), se desprendió que a finales del siglo pasado y principios de este, en la Ciudad de México se iniciaron procesos de presupuesto participativo en tres Delegaciones: Cuauhtémoc, Tlalpan y Miguel Hidalgo. Siendo en **dos mil siete** (2007) cuando **finalmente se inició el proceso <u>de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal</u>**.

Actualmente, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, también manifiesta lo que es el presupuesto participativo y para ello se citan los siguientes artículos:

***Artículo 83**.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.
…

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

***a)** El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;*

***b)** Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) *Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.*

c) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.

…

Artículo 199.- *El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 83 y 84 de la presente Ley.*

El presupuesto participativo ascenderá en forma anual a entre el 1 y 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 200.- *Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:*

I. *El Jefe de Gobierno;*

II. *La Asamblea Legislativa, y*

III. *Los Jefes Delegacionales.*

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

…

Artículo 203.- *Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:*

I. *Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.*

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

II. *Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.*

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

III. *Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley. Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.*

IV. *La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.*

V. *Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.*

De lo anterior se desprende:

- Que el presupuesto participativo es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto de la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

- Que los recursos del presupuesto participativo corresponderán al tres por ciento (3 %) del presupuesto anual de las Delegaciones.

- Que los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.

- El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación.

b) Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral del Distrito Federal.

d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.

- Que sobre el presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto de su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal.

- Que entre las autoridades en materia de presupuesto participativo se encuentran desde el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hasta los Jefes Delegacionales.

Visto lo que antecede, se si considera que el particular en el contenido de información relativo solicitó en relación con la compra de patrullas y motos adquiridos con recursos de participación ciudadana (presupuesto participativo) realizadas en **los años anteriores**, **una relación o documentos que** reporten la fecha, el número del contrato, la empresa que lo vendió, el precio del vehículo o moto y precio detallado del equipamiento, radio o torreta, y que del análisis al recurso de revisión invocado como hecho notorio existe la **presunción** de que a partir de **dos mil siete** se inició el proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal (incluida la Delegación La Magdalena Contreras), se concluye que el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de atender lo relativo al periodo de **dos mil siete a dos mil diez**, como lo solicitó el particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Es decir, si se parte de la premisa que de la investigación realizada por este Órgano Colegiado para resolver el recurso de revisión identificado con el número RR.0788/2010, se llegó a la conclusión que en dos mil siete se inició el proceso de **presupuesto participativo** para todo el Distrito Federal (denominado por el particular como "*recursos de participación ciudadana"*), y por lo tanto existen indicios para concluir que el Ente Obligado debió emitir pronunciamiento categórico en el que informara si en sus archivos se encontraba la información solicitada en el contenido de información por cuanto hace de dos mil siete a dos mil diez, al concurrir elementos que permiten a este Instituto presumir que en el periodo citado, la Delegación La Magdalena Contreras fue parte del proceso de integración del presupuesto participativo para todo del Distrito Federal, por ser un Ente Obligado de éste.

Lo anterior resulta ser así, ya que si bien de la lectura a la primera parte del requerimiento consistente en *"de los años anteriores…",* no se desprende cuál es el periodo que se solicita, lo cierto es que al existir la **presunción** de que a partir de **dos mil siete** se inició el proceso de **presupuesto participativo** para todo el Distrito Federal (incluida la Delegación La Magdalena Contreras), se estima que el Ente recurrido se encontraba en posibilidades de entregar la información solicitada en el contenido de información por cuánto hace a dos mil siete a dos mil diez.

En ese sentido, se afirma que el Ente Obligado no atendió la parte de la solicitud que se refiere a ***de los años anteriores*** *en relación con la compra de patrullas y motos adquiridos con recursos de participación ciudadana* (presupuesto participativo)*, se requiere relación o documentos que reporten:* fecha y número del contrato; *empresa que lo vendió; precio del vehículo o moto y precio detallado del equipamiento, radio o*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

torreta correspondiente al periodo de dos mil siete a dos mil diez (que el recurrente refiere como años anteriores al dos mil doce).

Lo anterior, trae como consecuencia falta de exhaustividad de la respuesta impugnada, pues el Ente Obligado no atendió puntualmente lo solicitado, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y por ese solo hecho la hace inválida, puesto que la exhaustividad es un elemento de validez del acto administrativo, como es la emisión de la respuesta a una solicitud de acceso a la información pública y significa que el Ente Obligado debió responder y desahogar expresamente todos los requerimientos solicitados, lo cual no hizo la Delegación La Magdalena Contreras al no conceder el acceso a esos documentos ni al pronunciarse al respecto, cuando tenía las condiciones suficientes para hacerlo.

Sirve de sustento a lo anterior, lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo anteriormente transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitado y la respuesta, y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, teniendo en cuenta que al recurrente no le asiste la razón al sostener que el Ente Obligado omitió entregarle la información respectiva a dos mil doce (2012), aún cuando recibió recursos del presupuesto participativo pues no se adquirieron patrullas con cargo al presupuesto participativo, y que le asiste la razón en lo que corresponde a que no atendió la parte de la solicitud en lo que respecta a la información de los años anteriores a dos mil doce (excluyéndose la relativa a dos mil once por no haber manifestado inconformidad alguna en ese sentido), el **único** agravio es **parcialmente fundado.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, y ordenarle que emita una nueva en la que:

1. Informe de manera categórica si en dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008), dos mil nueve (2009) y dos mil diez (2010) recibió recursos con motivo del proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal, con el que haya comprado patrullas y motos con recursos de participación ciudadana (presupuesto participativo) en los años señalados. De ser afirmativo el pronunciamiento, proporcione la relación o documento en el que informe **la fecha y número del contrato, la empresa que vendió los bienes adquiridos, el precio del vehículo o moto y el precio detallado del equipamiento, radio o torreta.**

De contar con la relación o documentos de mérito, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionar dicha información preferentemente en medio electrónico (modalidad elegida por el particular), salvo que no la posea así, para lo cual deberá ofrecer otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el diverso 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En caso contrario, informe tal circunstancia al particular de manera fundada y motivada haciendo las aclaraciones que estime pertinentes, a fin de brindarle certeza jurídica y atender lo solicitado en el requerimiento respectivo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación La Magdalena Contreras hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a lo lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20